



## RESOLUCIÓN No. DESAJBOR24-10671 19 de diciembre de 2024

*“Por la cual se ordena el reintegro de mayores valores pagados por nómina”*

### EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1.996, Modificado por el Artículo 46 de la Ley 2430 de 2024,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece los principios de la función administrativa, entre ellos los de eficacia, economía y celeridad, en concordancia con el artículo 29 ibidem relacionado con el debido proceso.

Que acorde con los artículos 112 y 136 de la Ley 6° de 1992, las entidades públicas del orden nacional y en particular la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en concordancia con los artículos 98 y 103 de la Ley 270 de 1996 modificado por la Ley 2430 de 2024, el Director Seccional de Administración Judicial Bogotá, actuando como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan conforme a las órdenes, directrices y orientaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial como órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, se encuentran facultadas para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor y el de la Nación.

Que la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 98 que, las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo<sup>1</sup> o podrán acudir ante los jueces competentes.

Que una vez revisado el sistema de nómina - EFINÓMINA de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, se pudo establecer que el señor **DIEGO SEBASTIAN GAVIRIA CUEVAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.049.609.649**, se le realizó un pago como Oficial Mayor Circuito en la nómina de junio 2024 por *cuarenta y un* (41) días; sin embargo, se evidencia que su vinculación fue del 20 de mayo al 14 de junio 2024, por consiguiente se debió liquidar solo veinticinco (25) días; así las cosas, preexiste un pago adicional por esta pagaduría en la mencionada nómina por el valor de **un millón doscientos ochenta y ocho mil seiscientos veintidós pesos (\$1.288.622,00)**, bajo los siguientes conceptos:

<sup>1</sup> Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, está facultada expresamente por el artículo 136 de la Ley 6 de 1992 para ejercer el cobro coactivo y según los Acuerdos PSAA07-3927 del 15 de febrero de 2007 y PSAA 10-6979 del 18 de Junio de 2010, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las Direcciones Seccionales cumplen la función de tramitar el cobro coactivo de las obligaciones a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, contenidas en sus propios actos y en providencias de los Juzgados de su jurisdicción

NOMINA		UNIDAD EJECUTORA		NUMVINCULACION		
2024061G1		27-01-08-001		10496096491		
CODIGO	CONCEPTO	DIAS	PAGADO COMO OFICIAL MAYOR CIRCUITO	DIAS	REAL COMO OFICIAL MAYOR CIRCUITO	REINTEGROS
1050	SUELDO BASICO	41	5.847.923	25	3.565.807	(2.282.116)
1173	PAGO BONIFICACION JUDICIAL	41	4.143.531	25	2.526.543	(1.616.988)
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>9.991.454</b>		<b>6.092.350</b>		<b>(3.899.104)</b>
NOMINA		UNIDAD EJECUTORA		NUMVINCULACION		
2024081D3		27-01-08-001		10496096491		
CODIGO	CONCEPTO	INGRESOS				
1500	PRIMA DE SERVICIOS	280.385				
	PRIMA DE NAVIDAD	566.888				
	PAGO BONIFICACION JUDICIAL LIQ DEF	290.272				
	PAGO CESANTIAS FONDO PRIVADO	573.055				
	PAGO INTERESES A LAS CESANTIAS	8.978				
	PAGO PROPORCIONAL BONIFICACION POR SERVICIOS	195.525				
	PAGO VACACIONES LIQUIDACIÓN DEFINITIVA	413.469				
	PROPORCIONALIDAD PRIMA DE VACACIONES	281.910				
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>2.610.482</b>				
CONCEPTO		EGRESOS				
RI 1050	REINTEGRO SUELDO BASICO	993.494				
RI 1173	REINTEGRO PAGO BONIFICACION JUDICIAL	1.616.988				
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>2.610.482</b>				
<b>TOTAL A REINTEGRAR</b>		<b>(1.288.622)</b>				

En ese orden de ideas, realizado el anterior estudio, existe un mayor valor pagado en la nómina de junio 2024 del señor **DIEGO SEBASTIAN GAVIRIA CUEVAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.049.609.649**, por el valor de **un millón doscientos ochenta y ocho mil seiscientos veintidós pesos (\$1.288.622,00)**.

Que una vez notificado el presente acto administrativo al señor **DIEGO SEBASTIAN GAVIRIA CUEVAS**, cuenta con tres (03) días para hacer efectivo el reintegro por de valor **un millón doscientos ochenta y ocho mil seiscientos veintidós pesos (\$1.288.622,00)**.

Que, conforme a los principios de eficiencia y eficacia que deben regir la Administración, es preciso para facilitar el procedimiento para pagos por mayores valores pagados por concepto de salarios debe ser reintegrado mediante cualquiera de las siguientes opciones:

1) Para consignaciones en efectivo o cheque en la cuenta de la DTN No. 050000249 Fondos Comunes del Banco Popular utilizando los códigos rentísticos.

- Servidor judicial del Consejo Superior de la Judicatura/ Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá o de Cundinamarca y Amazonas el código rentístico es 27-01-02.

- Servidor judicial de TRIBUNALES Y JUZGADOS el código rentístico es 27-01-08

2) Para pagos por PSE (Portal Web del Banco Agrario - botón de pagos PSE, pagos seguros en línea), para lo cual se remite adjunto el procedimiento, reintegros Gastos de Funcionamiento del Banco Agrario utilizando los códigos de portafolio.

- Servidor judicial del Consejo Superior de la Judicatura/ Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá o de Cundinamarca y Amazonas el código de portafolio es 280.
- Servidor judicial de TRIBUNALES Y JUZGADOS el código de portafolio es 284.
- Servidor judicial del COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL el código de Portafolio es 289.

Que una vez el obligado realice el correspondiente pago debe informarlo, con los respectivos soportes indicando nombre completo, identificación y número de resolución, a los correos electrónicos: [medesajbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:medesajbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [liquidador5@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:liquidador5@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En caso de no lograrse el reintegro del valor total, se iniciará la ejecución por vía coactiva dentro del marco legal y procedimental contenido en el Título VIII de las Disposiciones Generales del Estatuto Tributario (artículos 823 y siguientes); Título IV de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (artículos 100 inciso final y 306).

Que, dentro de las prohibiciones a los servidores público, se encuentra la de percibir remuneración por servicios no presentados, conforme lo expresa el numeral 14 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, así:

*“(...) Artículo 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: (...) 14. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos. (...)”*

Que conforme con lo anterior, la administración judicial se encuentra en la obligación de descontar del salario, los tiempos de servicio que no hayan sido efectivamente rendidos o los valores que no le correspondan al servidor judicial con ocasión de la prestación del servicio, así como velar por la recuperación de los mayores valores pagados que no se hubiesen causado, pues de no hacerlo se permitirían enriquecimientos sin justa causa en perjuicio de la misma administración pública, además de incumplir con el deber de todo servidor público de garantizar el respeto a la Constitución y la ley, sin perder de vista que de conformidad con el numeral 14 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), es violatorio del régimen de prohibiciones de los Servidores Públicos ordenar el pago o percibir remuneración por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal.

Que la remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a su vínculo legal y reglamentario con el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal o por valores mayores a los que legalmente le corresponden y, por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo, se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento

o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho, debiendo resaltar que el error de la administración no es generador de derechos.

Que lo que refiere a retención en la fuente y conceptos asociados, tales dineros deberán verificarse y/o reclamarse por el servidor directamente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la entidad a la cual se transfirieron los valores. Así mismo, los dineros transferidos con destino a cuotas de libranza, créditos, cooperativas y demás obligaciones de carácter privado del servidor, estos deberán ser verificados por el servidor directamente ante dichas entidades si es de su interés.

En mérito de lo expuesto, El Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR EL REINTEGRO** al señor **DIEGO SEBASTIAN GAVIRIA CUEVAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.049.609.649**, por el valor de **un millón doscientos ochenta y ocho mil seiscientos veintidós pesos (\$1.288.622,00)**, por concepto de mayores valores pagados la nómina de junio 2024, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - INDICAR** al señor **DIEGO SEBASTIAN GAVIRIA CUEVAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.049.609.649**, que cuenta con el término de tres (03) días para realizar el reintegro por concepto de mayores valores pagados por salarios, que puede efectuar a través de los siguientes medios:

*1) Para consignaciones en efectivo o cheque en la cuenta de la DTN No. 050000249 Fondos Comunes del Banco Popular utilizando los códigos rentísticos.*

*- Servidor judicial del Consejo Superior de la Judicatura/ Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá o de Cundinamarca y Amazonas el código rentístico es 27-01-02.*

*- Servidor judicial de TRIBUNALES Y JUZGADOS el código rentístico es 27-01-08*

*2) Para pagos por PSE (Portal Web del Banco Agrario - botón de pagos PSE, pagos seguros en línea), para lo cual se remite adjunto el procedimiento, reintegros Gastos de Funcionamiento del Banco Agrario utilizando los códigos de portafolio.*

*- Servidor judicial del Consejo Superior de la Judicatura/ Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá o de Cundinamarca y Amazonas el código de portafolio es 280.*

*- Servidor judicial de TRIBUNALES Y JUZGADOS el código de portafolio es 284.*

*- Servidor judicial del COMISION DE DISCIPLINA JUDICIAL el código de Portafolio es 289.*

Que una vez el obligado realice el correspondiente pago debe informarlo, con los respectivos soportes indicando nombre completo, identificación y número de resolución, a los correos electrónicos: [medesajbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:medesajbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [liquidador5@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:liquidador5@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **DIEGO SEBASTIAN GAVIRIA CUEVAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.

**1.049.609.649**, de conformidad al artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los correos [ldsdiego211@hotmail.com](mailto:ldsdiego211@hotmail.com) y/o a la dirección de correspondencia Carrera 7 No. 40B – 35 en la Ciudad de Bogotá.

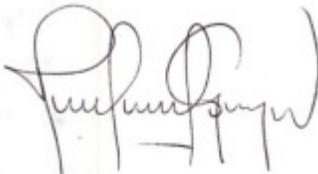
**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto procede el recurso de reposición, conforme lo establecido en el numeral 1ro. del artículo 74 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo - CPACA y dentro de los términos previstos en el artículo 76<sup>2</sup> *Ibidem*. Los recursos deberán cumplir con los requisitos exigidos por el CPACA y podrá radicarlo a través del canal autorizado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá ([medesajbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:medesajbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co)), haciendo mención que va dirigido al área de Asuntos Laborales - Talento Humano.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Una vez en firme el presente acto administrativo, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del CPACA.

**ARTÍCULO SEXTO.** - De no proceder con el reintegro ordenado en el numeral primero, ejecutoriado el presente acto, **REMITIR** al área de Cobro Coactivo para lo de su competencia y **COMPULSAR COPIAS** ante las autoridades competentes por los posibles alcances de incidencia penal, fiscal y disciplinaria, para que intervenga en su buen proceder.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ CAMILO GUZMÁN SANTOS**  
Director Seccional

Elaboró: Erika Carrero Ortiz / Profesional Universitario  
Revisó: Jhon Fredy Cortés Salazar / Coordinador Grupo de Asuntos Laborales  
Aprobó: Betty Johanna Rojas Angarita / Coordinadora Talento Humano

---

<sup>2</sup> "Artículo 76.-Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición...deberán interponerse por escrito en la diligencia de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella..."